

Luis Beltrán, a los 7 días del mes de enero del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. N° L. de los que:

RESULTA: Que en fecha 26/12/2025 se recepciona Nota N° 2328/25 - SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo-DISPOSICIÓN N°134/2025- SeNAF DVM.- de fecha 11/12/2025 en el que se dispone implementar por el plazo de 45 días una Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, respecto de la situación de vulneración de derechos fundamentales en la que se encuentra la adolescente L.M.A.R. DNI N° 5., estableciendo que permanecerá al cuidado de su referente afectivo la Sra. A.M.T. DNI N° 2., domiciliada en calle K.y.F.B.c.N.8.b.1.v.d.l.l.d.C.C., provincia de Río Negro.

Se acredita la notificación de la medida adoptada a los progenitores por WhatsApp . Se acompaña Notificación del Servicio Nacional de Migraciones.

En el informe agregado, el Equipo Técnico interviniente, compuesto por la Trabajadora Social Mariela Sacco y la Técnica Superior en Niñez, Adolescencia y Familia Lorena Carrizo, brindan datos personales de la adolescente, detallan el grupo familiar conviviente y el grupo familiar no conviviente, e indican las actuaciones judiciales relacionadas y las intervenciones realizadas hasta el momento.

En la descripción de la situación, las profesionales informan que, tras comunicarse el cese de la Medida Excepcional que comprendía los cuidados de la abuela paterna, se continuó con la intervención acompañando a la adolescente L. en pos de su bienestar. Se destaca que, desde el inicio de la convivencia con la Sra. M.T., la joven se muestra tranquila y adaptada a las pautas del grupo familiar. La guardadora refiere

que la adolescente le ha expresado su firme deseo de convivir con su progenitora, comprometiéndose a acompañarla en dicho proceso. Asimismo, los Sres. M. y D. manifiestan al EIT que han logrado brindar un lugar de resguardo a la adolescente frente a las conductas disruptivas y violentas de su progenitor el Sr. C.R., quien la exponía a situaciones de vulnerabilidad.

Se pone en conocimiento que la guardadora mantiene contacto con la progenitora, la Sra. R.M.C., a quien informó sobre los conflictos surgidos con el progenitor, observando en ella un avance en su estabilidad habitacional y laboral. Por otra parte, se advierte sobre la intervención de familiares del Sr. R., específicamente las Sras. N. y M., quienes habrían responsabilizado a la adolescente de las consecuencias de su propio accionar, generando incomodidad y malestar en L.. Ante este escenario, si bien la Sra. M.T. se pone a disposición para el cuidado de la joven, deja constancia de su temor a las represalias del Sr. C.R., manifestando que el mismo *"anda armado y estuvo privado de su libertad por homicidio... él no le tiene miedo a nada..."*.

En relación a los espacios de escucha con L., indican que la adolescente reconoce que el accionar de su progenitor, vinculado al consumo de sustancias, le genera angustia, aunque mantiene comunicación con él. Paralelamente, afirma estar decidida a convivir con su madre, con quien mantiene contacto virtual y quien ha avanzado en los trámites migratorios pertinentes para efectivizar su traslado.

En sus consideraciones técnicas, el Equipo Técnico concluye que el ejercicio de la responsabilidad parental del Sr. R. se ve sumamente limitado por su hostigamiento y consumo problemático. En contraste, se ha fortalecido el vínculo materno-filial, logrando afianzar el deseo de ambas de convivir juntas. Por lo expuesto, las profesionales consideran necesario que L. permanezca a resguardo de los conflictos de los adultos,

garantizando su vinculación con la rama materna.

Finalmente, el informe concluye en la implementación de una Medida Excepcional de Protección de Derechos para que la adolescente L.M.A.R., DNI 5., se encuentre bajo los cuidados de la Sra. A.M.T. por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, con el objetivo de garantizar su bienestar. Además se detallan los objetivos y estrategias a implementar en el transcurso de tiempo que dure la medida.

En fecha 23/12/2025 se proveé la presentación, se concede vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien interviene el día 26/12/2025.

Que, en fecha 30/12/2025, se fijan las audiencias previstas por el Art. 162. inc c) CPF, se vincula digitalmente a CADEP con el objeto que le asigne un letrado patrocinante a la Sra. A.M.T..

Que, en fecha 02/01/2026, ante la solicitud de la Sra. Defensora de Menores se habilita Feria Judicial.

En fecha 05/01/2026 se presenta la Dra. Josefina Santos en carácter de Defensora Oficial de Feria.

En fecha 06/01/2025 se celebra audiencia remota bajo aplicación Zoom, con la presencia de la Sra. A.M.T. en carácter de guardadora de la adolescente con el patrocinio letrado de la Dra. Josefina Santos. Además participan la Defensora de Menores e Incapaces Dra. Mariángel Fernández Bruno, profesionales del Organismo Proteccional y la Lic. Julia Lazzarich miembro del Equipo Técnico Interdisciplinario.

En ella se mantiene diálogo e intercambio de información respecto de la medida adoptada y el trabajo a realizar en el marco temporal de la misma.

En idéntica fecha, se llevó a cabo una audiencia remota mediante la plataforma Zoom, con la presencia de la adolescente L.M.A.R. DNI N° 5., la Sra. Defensora de Menores, Dra. Mariángel Fernández Bruno, y la Licenciada Julia Lazzarich. Abierto el acto, se le informó que la audiencia se celebraba en cumplimiento del Artículo 12 de la Convención sobre los

Derechos del Niño (CDN), la Ley N° 4109 y la Ley N° 26.061, así como con el objetivo de tomar contacto, conocer su situación actual, su cotidianidad y su estado emocional.

En dicho acto procesal dictamina la Sra. Defensora de Menores pronunciándose a favor de la legalidad de la Medida Proteccional y pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: Así las cosas, puestas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen. Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta Judicatura controlar la legalidad, oportunidad y conveniencia de las medidas adoptadas, dentro del amplio margen de facultades otorgadas al SeNAF.

En atención a ello y en cumplimiento de los requisitos legales de control, se ha celebrado una audiencia con la guardadora, garantizándole su participación con la debida asistencia letrada.

A su turno, se mantuvo un espacio de escucha con la adolescente en presencia de la Sra. Defensora de Menores y la Licenciada Julia Lazzarich.

A la hora de fallar, es fundamental destacar que las líneas de acción implementadas resultan acordes al fin primordial de las medidas excepcionales, que es promover la recomposición de los derechos vulnerados de la niña adolescente L.M.A.R..

En cuanto al progenitor, el Sr. C.R., resulta evidente que el ejercicio de su responsabilidad parental se encuentra sumamente limitado. Su conducta hostigante y manipuladora, sumada a un consumo problemático de sustancias, ha derivado en situaciones de alto riesgo para L. mientras estuvo bajo sus cuidados. Conforme surge del informe técnico, este accionar genera angustia y malestar en la adolescente, lo que impide que la figura del progenitor sea una alternativa de cuidado segura en esta instancia.

Respecto a la progenitora, la Sra. R.M.C., se observa que ha logrado afianzar el vínculo materno-filial a pesar de la distancia, demostrando estabilidad habitacional y laboral. La misma se encuentra avanzando activamente en las gestiones legales y migratorias, sosteniendo ambas el deseo de convivir juntas.

Por último, la guardadora, Sra. A.M.T., ha consolidado un entorno de estabilidad y contención donde la adolescente se siente segura y adecuadamente integrada. La Sra. T. ha manifestado su compromiso para responsabilizarse de los cuidados de L. de manera transitoria, mostrando apertura para el acompañamiento profesional y garantizando un ámbito saludable mientras se trabaja en el objetivo de la intervención, que es la restitución de la adolescente al hogar materno.

De los elementos analizados que fueran detallados supra, como así también el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, me permiten llegar a la conclusión que la medida adoptada mediante DISPOSICIÓN N° 134/2025- SeNAF DVM.- de fecha 11/12/2025 respecto de la adolescente L.M.A.R. en forma excepcional garantiza el mejor interés

previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art.10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de la niña;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la medida excepcional de derechos dictada por el Organismo Proteccional - DISPOSICIÓN N° 134/2025 - SeNAF DVM.- de fecha 11/12/25 en el que se resuelve que la adolescente L.M.A.R. DNI N° 5., permanezca al cuidado de su referente afectivo la Sra. A.M.T. DNI N° 2. por el plazo de cuarenta y cinco días (45 días) .

II.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF, debiendo dar cuenta en el plazo de 10 días del resultado de las estrategias y acciones propuestas a los fines de recomponer el sistema de derechos que le asiste a la adolescente en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo de la Sra. Defensora de Menores (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

III.-REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta